

Resolución Ministerial

872-2003 MTC/03

Lima, 17 de octubre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por INTELSYS S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro de los Items N° 27 y N° 28 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/18, para la adquisición de Equipamiento Técnico Portátil para 7 Estaciones de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/03, de fecha 25 de setiembre del 2003, el Consorcio MACROTEST S.A. – TRADING TECHNOLOGY AND EQUIPMENT INC., en adelante el Postor Ganador, obtuvo la Buena Pro en los Items N° 27 y N° 28 del proceso de selección convocado para la Adquisición de Equipamiento Técnico Portátil para 7 estaciones de comprobación técnica del espectro radioeléctrico, obteniendo un puntaje de 100.00 y 88.705 puntos respectivamente en los mencionados Items, y quedando en segundo lugar la empresa INTELSYS S.A. con un puntaje de 84.968 y 85.000 puntos, respectivamente;

Con fecha 02 de octubre de 2003, INTELSYS S.A., en adelante el Postor Impugnante, presenta recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/03, solicitando se declare la nulidad de la misma por haberse otorgado la buena pro en los Items N° 27 y N° 28 a propuestas técnicas que no cumplen con las especificaciones técnicas de las bases, y reevaluando las propuestas presentadas, se otorgue la buena pro a las que obtengan el mayor puntaje;

Que, mediante Oficio N° 280-2003-MTC/03, se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto al Postor Ganador, el mismo que cumplió con absolverlo el 07 de octubre de 2003, señalando que sus propuestas técnicas en ambos ítems cumplen con los requerimientos establecidos en las bases del proceso de selección;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;





347 1.66

Que, el artículo 60°, numeral 1, literal e) del Reglamento establece que la Propuesta Técnica deberá contener una descripción de la especificación técnica cumpliendo lo requerido por la Entidad, sustentada, según corresponda, con folletos, muestras, planos, catálogos, certificados de calidad y salubridad, entre otros. El literal e) del numeral 10.6 de las Bases dispuso asimismo que la Propuesta Técnica deberá incluir una descripción de las especificaciones técnicas cumpliendo lo requerido por el Ministerio, según corresponda, con especificaciones técnicas del fabricante;

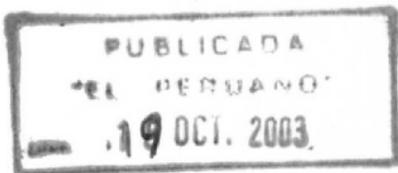
Que, el Anexo 1 de las Bases estableció entre las especificaciones técnicas del Item N° 27: Binoculares – Portátil – Zoom 20 x 60, que éstos deberían tener una Magnificación de 20X y un Diámetro del objetivo del lente de 60 mm. El Postor Impugnante señala en su recurso que, revisando la Hoja Técnica del equipo seleccionado como ganador en el Item N° 27, se puede apreciar que dicho modelo no tiene la característica básica de ZOOM solicitada en las Especificaciones Técnicas de las Bases;

Que, en cuanto al Item N° 28: Cámara Fotográfica – Digital se estableció el Autofoco como unos de sus requerimientos, señalando que debería presentar los siguientes Modos de Foco: 1) Modo AF Continuo, 2) Modo simple AF y 3) Manual. Con respecto al equipo dado como ganador en este Item, el impugnante manifiesta que revisando la Hoja Técnica presentada se puede apreciar que este modelo no tiene la opción de Modo de Autofoco Continuo (o Permanente) solicitada en las Especificaciones Técnicas;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el recurso interpuesto, el Postor Impugnante acompaña copia de comunicaciones electrónicas remitidas por PENTAX, fabricante de los modelos ganadores, a través de las cuales ésta confirmaría que los binoculares modelo PCF V, presentados por el Postor Ganador, no tienen la característica ZOOM, y que las cámaras fotográficas modelo Optio 450, presentadas por el Postor Ganador, no tienen la modalidad de Autofoco Continuo;

Que, respecto de lo manifestado por el impugnante, las Bases establecen que los Binoculares – Portátil – Zoom 20 x 60, deben tener una Magnificación de 20X, característica que figura en la descripción del bien propuesto por el Postor Ganador, así como en el catálogo del fabricante que adjunta como sustento de su propuesta, no figurando en las Bases especificación técnica alguna que haga referencia al Zoom aludido por la impugnante, por lo que habiendo cumplido con lo dispuesto en las Bases y en lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento, corresponde la calificación





Resolución Ministerial

872-2003 MTC/03

efectuada por el Comité Especial a la propuesta presentada por el Postor Ganador, resultando infundado el recurso interpuesto en este extremo;

Que, con respecto al ítem N° 28, las Bases disponen que la Cámara Fotográfica Digital deberá presentar los siguientes Modos de Foco: 1) Modo AF Continuo, 2) Modo simple AF y 3) Manual. Si bien en la descripción de su propuesta el Postor Ganador señala que la Cámara Fotográfica Digital que presenta posee la característica de Autofoco Continuo tal como se requiere en las Bases, el catálogo de producto que adjunta como sustento de su propuesta no indica que la Cámara Digital PENTAX Optio 450 presentada posea dicha característica;

Que, asimismo, revisando la información que presenta la página web de PENTAX U.S.A. INC. www.pentaxusa.com tampoco se verifica que la cámara en mención posea la característica de Continuous AF o Autofoco Continuo, como sí figura en cambio en las páginas correspondientes a otros modelos de dicha marca como la EI-3000 o la MZ-S. La ausencia de esta característica también puede ser verificada revisando el Manual de la cámara Optio 450, que consta asimismo en la mencionada página web;

Que, en tal sentido, no habiéndose sustentado como dispone el artículo 60° del Reglamento el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la propuesta del Postor Ganador, correspondía que el Comité Especial proceda de conformidad con el numeral 1 del artículo 67° del Reglamento, el mismo que establece que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con éstos serán desestimadas sin evaluarse su propuesta económica;

Que, habiéndose verificado que la propuesta del Postor Ganador para el ítem N° 28 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las Bases, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, declarar nulo el otorgamiento de la buena pro del mencionado ítem, a fin que, procediendo de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente el Comité Especial proceda a otorgar la buena pro, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 67° del Reglamento, así como de las Bases Integradas, corresponde declarar fundado en parte el recurso interpuesto y, en consecuencia, la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/18 en lo correspondiente al ítem N° 28, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial de acuerdo a lo establecido por el Reglamento y las Bases;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/18;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por INTELSYS S.A. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/18 y, en consecuencia, la nulidad de dicho proceso en lo correspondiente al ítem N° 28: Cámara Fotográfica Digital, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá efectuarse conforme se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-MTC/18.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



HANS FLURY ROYLE

Ministro de Energía y Minas

Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

